

“El Consejo, recordando su anterior recomendación encaminada a que se efectuara una revisión de los salarios en el Territorio, a fin de que esos salarios se basaran en el principio de salario igual por trabajo igual, recomienda que la Autoridad Administradora adopte las medidas necesarias para aumentar los salarios y asegurar a los trabajadores chinos, de las Islas Gilbert y Nauruanos, el régimen de vacaciones más favorable”;

y las recomendaciones relativas al mismo asunto,³⁵ aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción de que los salarios de los trabajadores nauruanos y chinos acaban de ser aumentados”;

2. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora y los *British Phosphate Commissioners* están reexaminando con benevolencia las escalas de salarios de los trabajadores nauruanos; y

3. *Expresa la esperanza* de que continuarán prestando atención a ese problema;

4. *Recomienda* que las condiciones de trabajo en el Territorio sean objeto de un nuevo examen con miras a establecer una semana de trabajo uniforme para todos los trabajadores, sin discriminación, y a pagar todo trabajo suplementario a la misma tasa especial;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/873

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

321 (VIII). Petición del Sr. John Harris (T/Pet. 9/3) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones, la petición del Sr. John Harris (T/Pet.9/3) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales en su opinión sería ventajoso para los nauruanos tener un contacto más frecuente con sus vecinos septentrionales, y los peticionarios están dispuestos a pagar su pasaje si se les suministran medios de transporte,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852), según las cuales, como no existen comunicaciones directas entre Nauru y las Islas Marshall y Carolinas, la visita considerada en la petición sólo podría realizarse si se tomaran disposiciones especiales para asegurar el

³⁵ Véase el documento T/L.144.

transporte, y la Autoridad Administradora está actualmente estudiando tales disposiciones en consulta con las autoridades de los Estados Unidos de América,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del peticionario la recomendación relativa a los medios de transporte³⁶ que fué aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptimo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, observando que los habitantes indígenas no pueden obtener pasajes por ser insuficientes los medios de transporte, y por estar obligados a solicitar un permiso especial para salir del Territorio cuando desean visitar a parientes residentes en otras islas del Pacífico, sugiere que la Autoridad Administradora estudie la posibilidad de facilitar los viajes de los habitantes”;

2. *Invita* a los Gobiernos de Australia y de los Estados Unidos de América a adoptar medidas para dar satisfacción al peticionario, si las consultas que se están efectuando actualmente muestran que es posible hacerlo sin tropezar con excesivas dificultades;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva mantener al Consejo al corriente de esta cuestión;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/874

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

322 (VIII). Petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la población de Aiwo (T/Pet.9/4), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales a la Misión no le ha sido posible proponer ninguna solución para la cuestión de las tierras y ha sugerido que la Autoridad Administradora vuelva a examinar esa cuestión,

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/852) y de la exposición oral³⁷ del representante especial, según las cuales:

a) La compra de tierras está prohibida y no se puede arrendar ningún terreno sin la aprobación de la Autoridad Administradora, a quien incumbe proteger los intereses de los terratenientes indígenas,

³⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 151.

³⁷ Véase el documento T/AC.34/SR.6.